

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-114

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, los Lineamientos para Homologación y Acreditación de Estudios de Grado y Posgrado de la ESPOL fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 18-04-153, en sesión del 12 de abril de 2018; y reformados mediante las Resoluciones Nro. 18-09-417, adoptada en sesión del 06 de septiembre de 2018, y Nro. 18-12-636, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018; que el presente documento fue emitido por la Comisión de Docencia mediante Resolución Nro. C-Doc-2020-112, en sesión del 30 de abril de 2020, y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-05-246, en sesión del 07 de mayo de 2020; y que fue reformado mediante Resolución Nro. C-Doc-2021-066 de la Comisión de Docencia, en sesión del 20 de abril de 2021, y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-05-153, en sesión del 06 de mayo de 2021; así como mediante Resolución Nro. C-Doc-2021-164 de la Comisión de Docencia, en sesión del 26 de octubre de 2021, y aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-11-345, en sesión del 11 de noviembre de 2021;
- Que**, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico del 26 de marzo de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0003-O, de fecha 17 de marzo de 2026, con sus anexos (07 f. ú.), dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, mediante el cual se remiten las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión del 17 de marzo de 2026, documento que fue expuesto ante el Pleno del Consejo por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D.,

en su calidad de Vicerrectora de Docencia subrogante, en conjunto con Freddy Veloz de la Torre, Msig., Director de Información Académica – DIA.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-035**, acordada en sesión del 17 de marzo de 2026, contenida en el anexo (07 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0003-O, del 17 de marzo de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-035.- Propuesta de modificación de los Lineamientos para homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado de la ESPOL.

Con base en la presentación del Mgtr. Freddy Veloz de la Torre, Director de Información Académica, DIA, que contiene la propuesta de modificación de los **Lineamientos para homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado de la ESPOL**, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR la modificación de los **Lineamientos para homologación y acreditación de estudios de grado y posgrado de la ESPOL**, tal como se detalla a continuación:

Vigente	Propuesta
<p>1.1.1. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.</p> <p>Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.</p> <p>Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking, o las primeras 150 universidades del QS Latin América University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>1.1.1. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.</p> <p>Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.</p> <p>Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en la ESPOL u otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking, o las primeras 150 universidades del QS Latin América University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>1.2. Presentación de solicitudes de Homologación. - Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos deberán ser presentadas en la Secretaría Técnica Académica (STA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, a partir de la primera semana hasta la tercera semana de actividades formativas de cada periodo académico ordinario, en el caso del nivel de grado. La evaluación con sus diferentes componentes, en</p>	<p>1.2. Presentación de solicitudes de Homologación. - Las solicitudes de homologación de estudios se presentarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las solicitudes para homologación por validación de conocimientos deberán ser presentadas en la Dirección de Información Académica (DIA) o a través de los medios electrónicos establecidos por la Institución, a partir de la primera semana hasta la tercera semana de actividades formativas de cada periodo académico ordinario, en el caso del nivel de grado. La evaluación con sus diferentes componentes, en relación con los resultados de aprendizaje de las</p>



<p>relación con los resultados de aprendizaje de las asignaturas y de la carrera, será tomada hasta la décima semana de actividades formativas del periodo académico ordinario correspondiente.</p> <p>b) Las solicitudes para homologación por análisis comparativo de contenidos, podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil.” En el caso de Posgrados las solicitudes se entregan en la Unidad Académica.</p> <p>Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola ocasión en cada materia, curso o su equivalente.</p> <p>En el nivel de Grado, será responsabilidad del Subdecano de cada Unidad Académica aprobar o negar las homologaciones y/o reconocimiento de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo, con excepción de las homologaciones y/o reconocimientos de asignaturas complementarias u ofertadas por centros institucionales, que serán aprobadas o negadas por el Decanato de Grado.</p> <p>En el caso de postgrado se procederá conforme lo indica el reglamento para ese nivel de estudios.</p>	<p>asignaturas y de la carrera, será tomada hasta la décima semana de actividades formativas del periodo académico ordinario correspondiente.</p> <p>b) Las solicitudes para homologación por análisis comparativo de contenidos, podrán ser presentadas en la DIA en cualquier fecha hábil.” En el caso de Posgrados las solicitudes se entregan en la Unidad Académica.</p> <p>Las solicitudes para homologación de estudios aplican únicamente para primera matrícula y por una sola ocasión en cada materia, curso o su equivalente.</p> <p>En el nivel de Grado, será responsabilidad del Subdecano de cada Unidad Académica aprobar o negar las homologaciones y/o reconocimiento de estudios solicitadas, previo el análisis respectivo, con excepción de las homologaciones y/o reconocimientos de asignaturas complementarias u ofertadas por centros institucionales, que serán aprobadas o negadas por el Decanato de Grado.</p> <p>En el caso de postgrado se procederá conforme lo indica el reglamento para ese nivel de estudios.</p>
<p>2.1. Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de reconocimiento de asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, transiciones, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES .</p> <p>Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de asignaturas, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico.</p> <p>En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación. Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares, los cursos que tomen los estudiantes del nivel de grado de la ESPOl en las plataformas Coursera, EdX y Miriadax, en las categorías de: Ciencias Sociales y Humanísticas; y, Artes, Deportes e Idiomas, con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias. El estudiante que aplique al reconocimiento respectivo deberá evidenciar certificado de</p>	<p>2.1. Acreditación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Durante los procesos de reconocimiento de asignaturas complementarias, estudios avanzados de estudiantes de grado u otros aprobados por movilidad académica, transiciones, reformas o actualizaciones curriculares, o planes de evacuación, las Unidades Académicas podrán incorporar los lineamientos aplicables para la acreditación de materias que permitan el reconocimiento de los estudios previos de los estudiantes, con la finalidad de que culminen sus estudios conforme a sus respectivos avances en la oferta académica original de su carrera asegurando los derechos de los estudiantes determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES .</p> <p>Para los estudiantes de carreras en evacuación o de programas de posgrado no vigentes habilitados para registro de títulos, las unidades académicas podrán planificar el dictado de asignaturas, cursos o sus equivalentes en la modalidad de tutoría, previa autorización del Vicerrectorado Académico.</p> <p>En el nivel de grado, las unidades académicas deben considerar las condiciones y plazos detallados en los respectivos planes de evacuación. Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mallas curriculares, los cursos que tomen los estudiantes del nivel de grado de la ESPOl en las plataformas Coursera, EdX y Miriadax, en las categorías de: Ciencias Sociales y Humanísticas; y, Artes, Deportes e Idiomas, con una duración mínima de 28 horas, son susceptibles de acreditación como asignaturas complementarias. El estudiante que aplique al reconocimiento respectivo deberá evidenciar certificado de aprobación de la</p>



<p>aprobación de la asignatura a reconocer. Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico del estudiante, sin calificación. Las solicitudes de acreditación de asignaturas complementarias podrán ser presentadas en la STA en cualquier fecha hábil. El Decanato de Grado será responsable del análisis y aprobación de las solicitudes de acreditación de las asignaturas complementarias.</p>	<p>asignatura a reconocer. Se registrará el reconocimiento de las asignaturas en el historial académico del estudiante, sin calificación. Las solicitudes de acreditación de asignaturas complementarias podrán ser presentadas en la DIA en cualquier fecha hábil. El Decanato de Grado será responsable del análisis y aprobación de las solicitudes de acreditación de las asignaturas complementarias.</p>
<p>2.2.1.2. Homologación por cambio de carrera en la ESPOL. - Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar a la STA la homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica. Las homologaciones serán procesadas únicamente cuando el solicitante ya tuviere aprobada su solicitud de cambio de carrera. Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking o las primeras 150 universidades del QS Latin America University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>2.2.1.2. Homologación por cambio de carrera en la ESPOL. - Cuando el estudiante realice un cambio de carrera en la ESPOL, podrá solicitar a la DIA la homologación de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados en la carrera de origen cursada en la institución, siempre y cuando éstas, sean homologables con otras similares que consten en la nueva carrera que aplica. Las homologaciones serán procesadas únicamente cuando el solicitante ya tuviere aprobada su solicitud de cambio de carrera. Este mecanismo de homologación se aplicará únicamente en el caso de los estudios realizados en la ESPOL u otras instituciones de educación superior (IES) nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de las primeras mil universidades del QS World University Ranking o las primeras 150 universidades del QS Latin America University Ranking, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

